



INFORME PRECEPTIVO DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA SOBRE LA PROPUESTA DE TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE DE ÁMBITO LOCAL PERTENECIENTES A LAS DEMARCACIONES DE LEBRIJA (TL04SE) Y LORA DEL RÍO (TL05SE), TITULARIDAD DE ONDA GIRALDA S.A., A FAVOR DE LA ENTIDAD PUBLICACIONES DEL SUR S.A.

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de octubre de 2018 tiene entrada en el Registro General del Consejo Audiovisual de Andalucía (en adelante, CAA), oficio de petición de informe sobre la solicitud descrita en el encabezamiento del Jefe de Servicio de Radiodifusión y Televisión, adscrito a la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática (en adelante, DGCS).


La solicitud de informe se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, (BOJA núm. 254, de 30 de diciembre), de creación del CAA, en la redacción anterior a su modificación por la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía. En su inciso final se atribuye a esta entidad pública la función de informar “con carácter previo, sobre las propuestas de resolución en los procedimientos de renovación, revocación, autorización de cambio de accionariado y transferencia de titularidad de concesiones en materia audiovisual”.

En relación con el expediente remitido la documentación que se adjunta consiste en:

- Borrador de resolución de la DGCS por la que se autoriza a Onda Giralda S.A., la transmisión de las licencias de su titularidad en las demarcaciones de Lebrija (TL04SE) y Lora del Río (TL05SE), a favor de la entidad Publicaciones del Sur S.A.
- Diversa documentación: Resolución de la Secretaría de Estado para el Avance Digital de fecha 11 de octubre de 2018, por la que se concede autorización previa para la transmisión de las concesiones demaniales DGSE-1300861 y DGSE-1300863 de Onda Giralda S.A. a Publicaciones del Sur S.A.; solicitud de autorización, acreditación de personalidad y representación, credencial de administrador concursal, plan de liquidación de Onda Giralda S.A., declaración sobre notificación al nuevo titular de las condiciones asociadas a las licencias, datos de notificación telemática, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Administración, declaración sobre prohibiciones para contratar, copia del negocio jurídico, acreditación de abono de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico y otros documentos requeridos por la DGCS a los efectos oportunos.

Con fecha 8 de noviembre de 2018, por el Área Jurídica del Consejo Audiovisual de Andalucía, se emite informe 76/2018, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del CAA, aprobado por el Decreto 219/2006, de 19 de diciembre, (BOJA núm. 246, de 22 de diciembre). En el mismo se señalan diversas cuestiones formales de las que adolece la documentación remitida; concretamente, no se remite la propuesta de resolución sino un borrador de resolución de autorización de la transmisión de la Dirección General de Comunicación Social de la

Código:	ZZW2D682VJUXFKJLfAPx3BKKT/T3JP	Fecha	21/12/2018
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4





Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática; asimismo se analiza la transmisión de licencia propuesta en el ámbito de actuación del CAA.

De acuerdo con ello, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía acuerda el presente informe preceptivo, a propuesta del Consejero Francisco Cervantes Bolaños -ponente conforme al Acuerdo del Pleno del CAA del día 18 de noviembre de 2018-, y a la vista del Informe nº 76/18 del Área Jurídica del CAA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- NORMATIVA APLICABLE


En la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, (BOE núm. 79, de 1 de abril), General de la Comunicación Audiovisual (LGCA, en adelante), a partir de la transformación de las concesiones en licencias, el régimen jurídico aplicable pasó a quedar integrado por la LGCA, así como por el Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regulaba el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía, en lo que no resulte incompatible con la citada Ley 7/2010, de 31 de marzo.

A su vez, Ley 10/2018, de 9 de octubre, (BOJA núm. 200, de 16 de octubre), Audiovisual de Andalucía, aprobada, por el Parlamento de Andalucía el pasado 8 de octubre, en vigor desde el día siguiente de su publicación, derogó el Decreto 1/2006, de 10 de enero, a excepción de los artículos 7, 8, 10, 26, 27, 28 y 42, así como los apartados 1 a 4 del artículo 41. No obstante lo anterior, dado que la citada Ley 10/2018, de 9 de octubre, no establece un régimen transitorio específico para los procedimientos iniciados, se ha de estar al régimen general previsto para los procedimientos de las Administraciones Públicas por analogía. En concreto, la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en la que se indica que "*a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior*".

A tales efectos, el artículo 29.1 de la LGCA dispone que "la celebración de negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual *requerirá autorización previa de la autoridad audiovisual competente y estarán sujetos, en todo caso, al pago de una tasa que será determinada por el Gobierno, para las licencias de ámbito estatal, o por las Comunidades Autónomas, para el resto de los supuestos. Esta autorización sólo podrá ser denegada cuando el solicitante no acredite el cumplimiento de todas las condiciones legalmente establecidas para su obtención o no se subrogue en las obligaciones del anterior titular.*"

Conforme previene el mencionado artículo 29 de la LGCA antes citado, para la transmisión deberán haber transcurrido al menos dos años desde la adjudicación inicial de la licencia además de los requisitos generales: autorización previa, pago de tasas, cumplimiento de todas las condiciones legalmente establecidas para la obtención de la licencia y subrogación en las obligaciones del anterior titular.

Código:	ZZW2D682VJUXFKJLfAPx3BKKT/T3JP	Fecha	21/12/2018
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4



SEGUNDA.- ÁMBITO DE ACTUACION DEL CAA

Una de las funciones del Consejo Audiovisual de Andalucía, según el apartado 4 del artículo 4 de la Ley 1/2004, en la redacción anterior a su modificación por la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, es informar preceptivamente y con carácter previo a los efectos de garantizar el pluralismo y la libre concurrencia en el sector y prevenir situaciones de concentración de medios y abuso de posición dominante, sobre las propuestas de pliegos de condiciones relativas a los procedimientos de adjudicación de concesiones en materia audiovisual.

El mismo precepto preveía el informe preceptivo en relación con las propuestas presentadas en los concursos de otorgamiento de concesiones para la gestión de emisoras de radiodifusión sonora y de televisión, en lo que se refiere a la composición accionarial de los licitadores, a fin de garantizar el pluralismo y la libre competencia en el sector, para prevenir situaciones de concentración de medios y abuso de posición dominante.

Asimismo, este precepto disponía que el Consejo también deberá informar, con carácter previo, las propuestas de resolución en los procedimientos de renovación, revocación, autorización de cambio de accionariado y transferencia de titularidad de concesiones en materia audiovisual. Aunque en este apartado la Ley no establezca expresamente a qué efectos debe evacuarse el dictamen, el mismo ha de contraerse al examen de la operación citada desde la perspectiva del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pluralismo y la libre competencia del sector, con el fin de evitar que a través de la misma se pueda llegar a una situación de concentración de medios o de abuso de posición dominante.

Sobre esa materia la LGCA establece, en su artículo 36, reglas para el mantenimiento de un mercado audiovisual televisivo competitivo, transparente y plural. No se establecen limitaciones en la legislación básica para el ámbito local, sólo para el nacional y autonómico, diferencia de lo que ocurre con los servicios de radiodifusión.


TERCERA.- ANÁLISIS DE LA TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA Y SUS EFECTOS SOBRE EL PLURALISMO Y LA LIBRE CONCURRENCIA EN EL SECTOR

Como ya se ha puesto de manifiesto, no se ha remitido la propuesta de resolución: si bien, ello no es óbice para la emisión del presente informe y el análisis de la transmisión proyectada de acuerdo con las competencias que este Consejo tiene atribuidas en garantía del pluralismo y libre concurrencia en el sector.

Las concesiones, posteriormente transformadas en licencias, a las que se refiere el borrador de resolución de la DGCS, se otorgaron por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 29 de julio de 2008 (BOJA nº. 209 de 21 de octubre), para la explotación del servicio público de televisión digital terrestre de ámbito local en Andalucía para su gestión para particulares, en las demarcaciones de Lebrija (TL04SE) y Lora del Río (TL05SE), a Onda Giralda S.A.

En el expediente administrativo remitido por la Dirección General de Comunicación Social, se indica que con fecha 12 de junio de 2017, D. José Antonio Molina Gómez de Segura y D. Alejandro Latorre Atance, en su condición de administradores concursales de Onda Giralda S.A., y D. José Antonio Mallou Díaz, en nombre y representación de la sociedad Publicaciones del Sur S.A., solicitan a

Código:	ZZW2D682VJUXFKJLfAPx3BKKT/T3JP	Fecha	21/12/2018
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4





esa Dirección General, de forma conjunta, que otorgue su autorización para la transmisión de las licencias de televisión digital terrestre citadas, con los demás pronunciamientos legales a que hubiera lugar.

Como se ha señalado, más allá de las previsiones establecidas en el artículo 29, no se establecen limitaciones en la legislación básica para el ámbito local en materia de pluralismo externo o pluralidad de medios. No obstante, la inexistencia de limitaciones no quiere decir que no deba realizarse un análisis de la transferencia de titularidad pretendida en orden a garantizar el derecho de la ciudadanía a recibir una comunicación plural.

A este respecto, de acuerdo con los datos obrantes en este Consejo y la relación de prestadores privados de servicio de comunicación audiovisual en TDT remitidos por la Dirección General de Comunicación Social a este organismo, en las demarcaciones de referencia los licenciatarios son: en TL04SE (Lebrija) Onda Giralda, S.A, Alternativa de Medios Audiovisuales, S.A. y Lebrija TV, S.R.L, y en TL05SE8 (Lora del Río), Onda Giralda, S.A., Comunicación e Imagen Consorciada, S.L. y Kiss Andalucía. S.A. **En conclusión, no existen limitaciones legales que impidan la transmisión proyectada, de acuerdo con las reglas establecidas para el mantenimiento de un mercado audiovisual competitivo, transparente y plural.**

Es cuanto procede informar en relación con lo solicitado, en virtud de los razonamientos y consideraciones realizados, sobre la propuesta de transmisión de las licencias de televisión digital terrestre de ámbito local pertenecientes a las demarcaciones de Lebrija (TL04SE) y Lora del Río (TL05SE), titularidad de Onda Giralda S.A., a favor de la entidad Publicaciones del Sur S.A; de conformidad con lo previsto en los artículos 4.4 de la Ley 1/2004, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía y 34.1.d) de su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento.

Aprobado por el Pleno reunido en Sevilla, el 19 de diciembre de 2018.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Emelina Fernández Soriano.

Código:	ZZW2D682VJUXFKJLfAPx3BKKT/T3JP	Fecha	21/12/2018
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4

